



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2010-0250-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo INDAMID

Marcas y otros signos

Biofarma, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2746-08)

VOTO N° 042-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las dieciocho horas con diez minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Biofarma, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Francesa, domiciliada en 22, Rue Garnier, 92200 Neuilly-sur-Seine, República Francesa, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta minutos, quince segundos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, cuarenta minutos, quince segundos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se declaró sin lugar la oposición planteada por la empresa Biofarma contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **INDAMID**, en clase 5 de la nomenclatura internacional, la cual se acogió.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha siete de enero de dos mil diez, visible al folio 38, la representación de la empresa opositora presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha treinta de abril de dos mil diez, el Licenciado Vargas Valenzuela, en su condición dicha manifestó: "*...desistimos de las diligencias de inscripción (sic) arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada...*" (folio 54).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Vargas Valenzuela en la condición supra indicada, entendiéndose que al no tener la calidad de solicitante esgrimida en su escrito de desistimiento, esto fue consignado por mero error material, por lo que se acoge en relación a la oposición planteada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la oposición pedido por la representación de la empresa Biofarma.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa Biofarma. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora